



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **“PREÁMBULO**

*La tarea de promoción, reactivación y rehabilitación de diferentes ámbitos del casco urbano, pide, como actuación complementaria y significativa, un mayor control del tráfico y, más concretamente del aparcamiento de vehículos en la vía pública. La experiencia demuestra que el sistema de aparcamiento temporal en determinadas zonas conlleva una mayor movilidad en los vehículos y una reducción en el número que queda aparcado durante un periodo largo. Esto tiene como consecuencia una mayor rotación de vehículos y un mayor movimiento de personas en las zonas afectadas. Por tanto, el objetivo que lleva al Ayuntamiento a establecer este servicio es el conseguir una rotación de los vehículos que permita un uso más racional del espacio disponible de que genere más agilidad, fiabilidad y frecuencia en el acceso de personas y vehículos al casco urbano, en beneficio de los residentes y comerciantes. De entrada, la zona afectada es limitada, para poder estudiar y calibrar con prudencia el alcance del servicio. Si la experiencia resulta favorable, la ordenanza prevé el mecanismo para aplicar el mismo sistema a otras zonas del municipio.*

*El método para lograr una rotación se plantea inicialmente a partir de un control horario sin pago, aunque en el futuro se podría establecer en determinadas zonas, si se considera oportuno, una tasa proporcional al tiempo de ocupación de la plaza, lo que requerirá, sin embargo, la tramitación del oportuno expediente.*

### **CAPITULO I**

#### **Objeto y Ámbito de Aplicación**

##### **Artículo 1**

*1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Servicio Municipal de estacionamiento controlado de vehículos turismo en la vía pública, mediante el establecimiento de una limitación horaria de la duración que los vehículos pueden estar estacionados en una misma plaza.*

*2. El servicio lo asume el Ayuntamiento de Algarrobo como actividad propia y lo prestará de forma directa a través de cualquiera de las formas de gestión establecidas por la legislación de régimen local. El servicio se encuadra dentro de las competencias propias que tiene el municipio, en virtud del artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de bases de régimen local y el artículo 7 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

*3. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por un periodo superior a los dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación dentro de las zonas determinadas.*

*4. No podrán hacer uso de este servicio los vehículos que tengan una longitud superior a 5 ,metros y/o una anchura superior a 2 metros. Tampoco podrán hacer uso los que lleven añadidos, como*



*prolongación del propio vehículo, otros elementos que conlleven exceder de las dimensiones mencionadas.*

#### *Artículo 2*

*1. El ámbito de aplicación de esta ordenanza podrá circunscribirse a los vehículos estacionados en las zonas de esta villa que se determinen por Decreto de Alcaldía.*

*2. El ámbito de actuación indicado en el párrafo anterior, así como los días y horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento limitado y sometido a control, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose mediante resolución de la Alcaldía o del órgano en que pueda delegar la competencia, previa consulta a los representantes de las asociaciones de vecinos y comerciantes de las zonas afectadas, reconocidas e inscritas en el registro Municipal de Asociaciones vecinales, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico antes de aprobarse la oportuna resolución o acuerdo.*

*3. Quedan expresamente excluidas las zonas de carga y descarga que se señalicen en las calles afectadas, durante el tiempo permitido para dicha actividad. Una vez finalizado el horario de carga y descarga, estas zonas tendrán el mismo régimen que la zona azul.*

*4. El ayuntamiento de Algarrobo señalará la zona objeto del servicio, mediante la delimitación de las plazas, con pintura de color azul. La zona se señalará también con paneles informativos que indiquen el horario y el tiempo máximo de estacionamiento.*

### **CAPÍTULO II**

#### **Funcionamiento del servicio**

#### *Artículo 3*

*El servicio consiste en el control del estacionamiento de vehículos en las zonas de la vía pública previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que se consideran un bien público escaso, en las que el estacionamiento de vehículos está regulado de forma restrictiva y sometido a un régimen especial de utilización privativa de la vía pública.*

#### *Artículo 4*

*El estacionamiento de vehículos en las zonas señalizadas y durante el horario previsto, estará limitado a un máximo de una hora en el casco histórico y dos horas en Algarrobo Costa, transcurrido el cual, el vehículo deberá ser retirado por la persona usuaria del estacionamiento. Se considerará que el vehículo no ha sido retirado si se limita a desplazarlo de la plaza dentro del ámbito, en un radio inferior a 100m.*

#### *Artículo 5*

*1. Los horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento limitado y sometido a control podrán ser los siguientes:*



- DE 9:00 horas a 14:00 horas en horario de mañana.

-En Horario de tarde, de 16:00 a 20:00 horas en el casco histórico y de 18:00 a 24:00 horas en Algarrobo Costa, de lunes a viernes ambos inclusive y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

-Los domingos y festivos quedaran excluidos del servicio.

2. Por razones de interés público, con motivo de las celebraciones religiosas, populares, feriales, obras, limpieza viaria y otras análogas, el ayuntamiento podrá dejar sin efecto el servicio de estacionamiento controlado a determinadas calles o tramos de calles, durante el tiempo estrictamente indispensable.

3. Las zonas concretas serán determinadas por Decreto de Alcaldía.

#### Artículo 6

El usuario que, habiendo obtenido reloj de control horario, sobrepase el tiempo máximo permitido en el artículo 4 anterior será sancionado conforme a los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.4 están sujetos a esta ordenanza todos los vehículos, con excepción de los siguientes:

a) Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas, que en ningún caso podrán estacionar en las plazas señalizadas para vehículos turismos. El ayuntamiento habilitará espacios específicos para el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor está presente.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que estén en servicio en cualquier administración pública, durante el tiempo imprescindible para la realización del servicio.

d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

e) Los vehículos de los bomberos o de otro servicio público cuando actúen en ejercicio de sus funciones.

f) Los vehículos utilizados por personas con disminución, cuando tengan la autorización especial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

## CAPÍTULO II

### **Derechos y deberes de los usuarios**



#### Artículo 8

1. Se considerarán usuarios de este servicio las personas conductoras de vehículos que utilicen privativamente para el estacionamiento de su vehículo los tramos de la vía pública sujetos a control de horario.
2. Si la persona conductora del vehículo no es identificable, será considerada usuaria la persona que figure como titular del vehículo en el Registro de Vehículos de la DGT.
3. El periodo máximo de estacionamiento en que consiste esta utilización será el indicado en el artículo 4.
4. El cumplimiento de la limitación horaria de estacionamiento se garantizará con la colocación de un reloj de control horario, que se podrá obtener en el Ayuntamiento, Tenencia de Alcaldía o bien en los comercios de la zona o, previo abono de 1 Euro.

#### Artículo 9

Las personas usuarias, para la correcta utilización de las zonas de estacionamiento limitado, deberán:

- a) Colocar el reloj de control horario adquirido, en la parte inferior del parabrisas y legible perfectamente desde el exterior.
- b) Utilizar una única plaza de estacionamiento, de forma adecuada y respetando la señalización colocada al efecto.
- c) No sobrepasar el tiempo autorizado de estacionamiento.
- d) Retirar el vehículo una vez expirado el tiempo máximo de estacionamiento permitido.
- e) Respetar las órdenes dadas por los agentes de la Policía Local de Algarrobo, así como las normas de funcionamiento del Servicio.

### CAPÍTULO IV

#### **Régimen sancionador**

#### Artículo 10

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracción administrativa, y serán sancionadas de acuerdo con su tipificación dentro del marco de las disposiciones legales sancionadoras vigentes.
2. Se considerarán infracciones a la presente ordenanza:
  - a) Sobrepasar el periodo máximo señalado en el reloj de control horario.
  - b) Estacionar utilizando de manera incorrecta el reloj de control horario.
  - c) Estacionar sin hacer uso del reloj de control horario correspondiente.
  - d) estacionar indebidamente ocupando más de una plaza.



e) Desplazar el vehículo dentro del sector afectado por el estacionamiento en horario limitado, estacionando en otra plaza situada en un radio inferior a 100 m de la plaza originaria, después de haber agotado el periodo máximo de estacionamiento de la primera plaza.

#### Artículo 11

El procedimiento sancionador se regirá por las normas establecidas en la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el RD Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, el RD 320/94, de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los principios generales recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza de Tráfico Municipal.

#### Artículo 12

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza es el Alcalde/sa u órgano en quien delegue.
2. Las infracciones establecidas por esta ordenanza se sancionarán con multa con cuantía de 50 Euros.

#### Artículo 13

Cuando un vehículo estacionado irregularmente perturbe gravemente la circulación o, estando estacionado correctamente, haya transcurrido el doble del tiempo máximo de estacionamiento sin causa justificada, el ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública a través del servicio de grúa, sin que esta medida tenga carácter de sanción. La persona titular o conductora estará obligada a satisfacer las tasas del servicio de grúa y de depósito correspondiente.

#### Artículo 14

La imposición y el abono de las correspondientes sanciones no eximirá a la persona infractora del abono del pago de la tasa por la prestación del servicio de grúa, cuando se haya prestado. Sin embargo, si el infractor se persona a retirar el vehículo antes de que la grúa lo haya retirado de la vía pública, podrá anular este servicio con el pronto pago del 50%.

#### Artículo 15

1. El pago de las sanciones estará sometido al procedimiento de recaudación.
2. Sin embargo, se establecen las siguientes reducciones:
  - a) Las denuncias se podrán anular en los términos dispuestos en la Ordenanza reguladora de Tráfico.
  - b) Si la denuncia no ha sido anulada, una vez notificada la incoación del expediente sancionador, la persona interesada dispondrá de 20 días naturales para realizar el pago de la sanción propuesta, con



*una reducción del 50% de su importe. El pago con reducción del 50% equivale a la conformidad con los hechos y pone fin al expediente sancionador. En consecuencia, la reducción no se aplicará si se formulan alegaciones al expediente.*

#### **Disposición final**

*Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.*

*Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*